



Ayuntamiento de Móstoles

BASES GENERALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE PARTICIPEN EN EL DESFILE DE CARNAVAL.

El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Departamento de Festejos, al objeto de incentivar la participación de los distintas asociaciones y colectivos en actividades promovidas por el Ayuntamiento de Móstoles como enriquecimiento de la vida social y cultural del municipio, potenciando actividades arraigadas en el municipio, organiza anualmente el Desfile de Carnaval.

1.- OBJETO

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de las subvenciones a las asociaciones que participen en el Desfile de Carnaval convocado por el Ayuntamiento de Móstoles y que reúnan los requisitos que se señalan en estas Bases Reguladoras.

Se considerarán objeto de subvención aquellos gastos generados por la confección de trajes o disfraces, así como los ocasionados por la creación, alquiler o compra de material de atrezzo, confetis y serpentinas que cada colectivo utilice para su comparsa.

No se considerarán objeto de subvención:

- a) Cualquier tipo de comida.
- b) Materiales y/o recursos que no estén directamente relacionados con la comparsa.
- c) Regalos u obsequios destinados a ser repartidos entre el público asistente.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones reguladas en estas Bases se regirán por lo dispuesto en las mismas y en la Convocatoria anual, así como en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles y en el Reglamento Orgánico Municipal.

3.- ÓRGANO DE APROBACIÓN

El órgano competente para la aprobación de estas Bases Reguladoras es la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas Bases Reguladoras, se imputarán al Capítulo IV del Presupuesto de Gastos del Departamento de Festejos de cada ejercicio económico, con los créditos que se indiquen en las correspondientes convocatorias anuales.

5.- REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias de subvenciones, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles.
- b) Tener todos los datos inscritos en el registro Municipal actualizados al día de la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Tener su sede o domicilio social y realizar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Móstoles.
- d) No estar incurso en ninguna prohibición para ostentar la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13 de la ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Móstoles

- e) Haber justificado en tiempo y forma subvenciones o ayudas económicas concedidas con anterioridad a esta convocatoria.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No tener deudas de pago en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- i) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Emplear los fondos recibidos en los fines para los que se otorgó la subvención. Así mismo deberá comunicarse con antelación ante el Departamento de Festejos cualquier eventualidad que afecte substancialmente al objeto de subvención.
- b) Proporcionar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Móstoles a efectos de justificación de las subvenciones.
- c) Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida en la forma y plazos establecidos en estas bases.
- d) Comunicar al Departamento de Festejos cualquier eventualidad que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en particular con el Ayuntamiento de Móstoles y frente a la Seguridad Social.
- f) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria.
- g) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias

7.- CONVOCATORIA

Para la Convocatoria anual será competente el Concejal o Concejala que ostente la delegación de Festejos, ajustándose a las presentes Bases y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Al ser el día del Desfile de Carnaval una fecha ligada al calendario litúrgico, no siendo la misma fecha cada año, la Convocatoria señalará el plazo de presentación de solicitudes e igualmente concretará los documentos e informaciones que deberá acompañar a la solicitud.

El registro de esta documentación se realizará según se establece en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



9.- CRITERIOS DE SUBVENCIÓN

Las subvenciones se concederán atendiendo al número de componentes de las comparsas. Cada Convocatoria anual de estas subvenciones establecerá las cuantías asociadas a los tramos de componentes de cada comparsa participante, objeto de subvención.

Estas cuantías quedarán condicionadas y limitadas al crédito máximo aprobado para esta convocatoria. En el caso que el número de asociaciones inscritas fuese superior al previsto, el importe de la subvención se ajustará proporcionalmente al límite del crédito aprobado para esta convocatoria.

El número de componentes de las comparsas será verificado por personal del Departamento de Festejos durante el itinerario del desfile. Con posterioridad se elaborará la propuesta de concesión de subvenciones, que incluirá la relación de entidades participantes objeto de subvención y las cantidades máximas que se proponen.

La renuncia voluntaria a iniciativa del perceptor o la falta de justificación total en el plazo establecido de la subvención concedida producirá la pérdida de la subvención

La falta de justificación parcial de la subvención concedida, producirá una reducción proporcional a la cantidad no justificada.

10.- CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local. La notificación a los interesados se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Ley 39/1915, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará una relación de las subvenciones concedidas.

11.- JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las entidades beneficiarias de subvención estarán obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención total otorgada, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto.

Cada Convocatoria anual concretará los plazos y la forma en que deberán presentarse la cuenta justificativa, así como los documentos que deberán acompañarse a la justificación

Las facturas o documentos válidos justificativos podrán tener fecha de expedición de hasta cuatro meses anteriores a la fecha de cada uno de los desfiles de carnaval programados.

12.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y objetivo para los que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en las presentes bases y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



13.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención falseando u ocultando las condiciones requeridas para ello.
- b) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local como órgano concedente o de la Intervención Municipal, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las entidades beneficiarias de subvención quedarán sometidas a las responsabilidades que en materia de infracciones y sanciones administrativas establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

15.- PUBLICIDAD

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 8º del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (incorporado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa), se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dando traslado de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Igualmente se publicarán en la web del Ayuntamiento de Móstoles.

EL TÉCNICO DE FESTEJOS

Arturo Pérez Belló